

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION MEDIDA DE PROTECCION RADICADO VIF/053-2023

CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO <doc.carlosenriquevera@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 11:45 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Comisaria de Familia <comisariadefamilia@pamplona-nortedesantander.gov.co>; comisaria Pamplona <comisariafamiliapamplona@gmail.com>; MARIO ENRIQUE LOTURCO <loturcomario@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (653 KB)

AUTO-EFIGENIA VILLAMIZAR-27 JUNIO-PAMPLONA.pdf;

Señores

JUZGADO 02 PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

E.S.D.

**REF: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION
RADICADO V.C.F 053.2023-01**

CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, mayor de edad y vecino de PAMPLONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.642 expedida en Pamplona N.S, y portador de la Tarjeta Profesional No 239649 del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado de la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** identificada con la C.C. N.º 60.257.938 expedida en Pamplona, De manera muy respetuosa me permito solicitarle al señor Juez lo siguiente:

PRINCIPALES:

REVOCAR el auto de fecha 27 de junio del 2023, mediante el cual se declaro inadmisibile el RECURSO DE APELACION presentado por el suscrito.

SUBSIDIARIA:

PRIMERO: En caso de aceptar mi petición principal desde ya se interpone el RECURSO DE APELACION con el objeto que el JUEZ SUPERIOR revoque esta decisión o lo que en derecho corresponda, de igual manera interpongo RECURSO DE QUEJA conforme al art 353 del CGP, en caso de negar el recurso de apelación.

SEGUNDA: De conformidad con el art que el señor Juez, realice control de legalidad 132 del CGP, Se decrete el CONTROL DE LEGALIDAD a esta providencia, a efectos de que este despacho solicite a la COMISARIA DE FAMILIA si el suscrito apoderado cumplió con la ritualidad de presentar el RECURSO DE APELACION, y porque razones no se logro presentar tanto los reparos como el fundamento del mismo recurso.

TERCERA: En caso de negarse mi petición anterior, señor JUEZ, en garantía constitucional del debido proceso y acceso a la administración de justicia y además

cumplir con el llamado que le hace la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL a los jueces de la republica, para que juzguen con perspectiva de género en los casos de violencia intrafamiliar y agresiones entre parejas. **RADICADO N 25000-22-13-000-2017-00544-01**, se declare la NULIDAD DE LO ACTUADO hasta el momento de la resolución del fallo, con el objeto que la señora comisaria atendiendo los parámetros legales y con ocasión a la audiencia de virtualidad o presencial se otorgue el traslado de dicha decisión para lo que en derecho debió corresponder, ya que se impidió por la comisaria realizar y aceptar los argumentos de la apelación en razón del tiempo y no podía seguir grabando la audiencia mas tiempo por estar próximo a interrumpirse la misma. Situación que no fue por falta de defensa técnica del suscrito sino por la omisión de esta comisaria.

FUNDAMENTO FACTICO DEL RECURSO

Señor Juez, el suscrito de manera respetuosa se manifiesta que si agoto la ritualidad legal de PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION, situación diferente es que la señora Comisaria, al momento de darnos la palabra para mencionar los reparos que inclusive mencione de manera breve, tal como asi lo dispone el art 320 del CGP que por analogía aplica en estos eventos, se nos IMPIDIO continuar por que estaba a punto de terminarse la conexión de la grabación y no se podia continuar, en ese momento dice la señora comisaria que por favor le sustentemos el RECURSO DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES y se termina la audiencia, situación que considero que desconoce el despacho y que por lo visto no se le remitió la GRABACION EN AUDIO Y VIDEO de la audiencia de fecha 31 de mayo del 2023. justificación clara para que el despacho REVOQUE, DECRETE EL CONTROL DE LEGALIDAD O DECLARE LA NULIDAD a fin de proteger los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES.

FUNDAMENTO LEGAL DE RECURSO

Teniendo en cuenta que se trata de un recurso de apelación contra una decisión administrativa emitida por una Comisaría de Familia de Pamplona, y que a dicho acto procedimental se le aplican las reglas contenidas en el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Código General del Proceso normas que a continuación se citaran:

El Decreto 2591 de 1991 en cuanto a la impugnación del fallo de las decisiones administrativas de una medida de protección por violencia intrafamiliar establece lo siguiente:

“ARTICULO 31.- Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

ARTICULO 32.- Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El juez que conozca de la impugnación estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su (eventual)* revisión.”

Así mismo, el Código General del Proceso en cuanto al trámite de este medio establece lo siguiente: “Apelación. Fines de la apelación. Art. 320.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado. Haciendo una interpretación analógica de las normas precitadas en cuanto a las formalidades de la interposición del recurso de apelación contra sentencias y este caso de la decisión administrativa de la Comisaría de Familia, se puede establecer que tal acto procedimental se encuentra estructurado en dos etapas, la primera hace referencia a aquella ante la entidad que dictó la decisión que deberá precisar de manera breve los reparos específicos en los que se funda la apelación y la segunda ante la entidad superior o de segunda instancia ante el cual se deberá sustentar los reparos específicos presentados ante el funcionario de primera instancia. Lo anterior, es claro que el suscrito cumplió a cabalidad con todas las exigencias procesales, diferente es que la comisaria restringiera dicho derecho, por lo cual si cabe de oficio del señor DEPRECAR NULIDAD DE LO ACTUADO.

Atentamente

Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO

Abogado Titulado- Especialista en Derecho Administrativo

CC. 88034642 de Pamplona

T.P No 239649 del C.S.J

CELULAR: 3132269072

